



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** JDC-PP-86/2021.

**RECURRENTE:** C. MARÍA ESTHELA MAR  
CASTAÑEDA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA Y  
OTROS.

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA ESTHELA MAR CASTAÑEDA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"DE LA DESIGNACIÓN AL C. RAFAEL RAMÍREZ MORALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO 12, HERMOSILLO, SONORA, OTORGADA POR EL DIRIGENTE ESTATAL ADOLFO SALAZAR RAZO EL DÍA 10 DE ABRIL, SIN CONTAR CON EL PERFIL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 Y 6 BIS DE LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS DE MORENA; TAMBIÉN SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, TODA VEZ PRIMERAMENTE SE IMPUSO COMO PRECANDIDATA(SIC) AL C. RAFAEL RAMÍREZ MORALES, AL CUAL IMPUGNO ROTUNDAMENTE, YA QUE NO CUMPLE NI REÚNE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6BIS DE LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE MORENA; POR OTRA PARTE TAMBIÉN INCURRIERON EN FALSEDAD, AL MENCIONAR Y EXPONER QUE FUE POR ENCUESTA TAL DESIGNACIÓN, CUANDO EN REALIDAD NUNCA SE REALIZÓ TAL ENCUESTA, POR LO QUE SOLICITO A LA BREVEDAD POSIBLE SE DEJE SIN EFECTO TAL REGISTRO A NOMBRE DEL C. RAFAEL RAMÍREZ MORALES; QUE EN LO REFERENTE A LA EQUIDAD DE GÉNERO TAMBIÉN SE VIOLENTÓ, YA QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA A TAL PROCEDIMIENTO QUE EXISTE DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL".*

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECURRENTE... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE

CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO SEÑALANDO LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS PARA TAL EFECTO... SE REQUIERE A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, AL CONSEJO ESTATAL DE MORENA ASÍ COMO A LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA... SE TIENE A LA RECURRENTE ATENDIENDO REQUERIMIENTO... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a veintidós de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con tres oficios, el primero sin número, suscrito por la Lic. Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; el segundo sin número, signado por el C. Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena; el tercero con número CEN/CJ/J/2230/2021, signado por el Licenciado Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal, mediante los cuales, remiten informe circunstanciado y constancias de publicitación, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la C. María Esthela Mar Castañeda, en su carácter de militante de Morena, entre otras documentales; asimismo, el C. Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena, remite un escrito de tercero interesado; de igual forma, doy cuenta con dos escritos, el primero de ellos, signado por la C. María Esthela Mar Castañeda, en su carácter de recurrente, recibido el día dieciocho del mes y año en curso; el segundo, signado por la Lic. Grecia Arlette Velázquez Álvarez, mencionada con anterioridad, recibido en este Tribunal el día que transcurre. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta, se procede a pronunciarse sobre el medio de impugnación que nos ocupa, promovido por la C. María Esthela Mar Castañeda, en su carácter de militante de Morena, mediante el cual impugna "... **la designación al C. RAFAEL RAMÍREZ MORALES COMO CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DISTRITO 12, HERMOSILLO, SONORA, otorgada por el dirigente Estatal Adolfo Salazar Razo el día 10 de abril, sin contar con el perfil establecido en el artículo 6 y 6 bis de los estatutos y principios de morena; también se violó el procedimiento electoral, toda vez primeramente se impuso como precandidata(sic) al C. RAFAEL RAMÍREZ MORALES, al cual impugno rotundamente, ya que no cumple ni reúne lo establecido en el artículo 6bis de los principios y estatutos de morena; por otra parte también incurrieron en falsedad, al mencionar y exponer que fue por encuesta tal designación, cuando en realidad nunca se realizó tal encuesta, por lo que solicito a la brevedad posible se deje sin efecto tal registro a nombre del C. RAFAEL RAMÍREZ MORALES; Que en lo referente a la equidad de género también se violentó, ya que no se tomó en cuenta a tal procedimiento que existe de acuerdo a la ley electoral**"; es procedente **admitir** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, en atención a las documentales remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, Presidente del Consejo Estatal de Morena, respectivamente, recibidas por este Órgano Jurisdiccional mediante autos de fechas seis, y once de mayo de dos mil veintiuno, se les tiene atendiendo lo ordenado por este Tribunal Electoral Local en fecha veintisiete de abril del año en curso, para lo cual cumplen con lo establecido en los artículos 334 y 335 de la Ley Elector local, remitiendo constancias de publicitación, un escrito de tercero interesado, así como informe circunstanciado, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá más adelante.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley Electoral local, se admiten las siguientes probanzas consistentes en:

1. **Documental:** Copia simple de registro como precandidata a Diputada del local del distrito 12 de Hermosillo, Sonora. (f.7) (f.9)
2. **Documental:** impresión de captura de pantalla de acuse de recibo, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (f.8)
3. **Presunción legal y humana.**
4. **Informe de Autoridad,** *“que deberán rendir las autoridades que señalo como responsables para que informen respecto de que no hubo registro para precandidato a diputado local distrito 12 Hermosillo, de Rafael Ramírez Morales, así como si se revisó su perfil establecidos en los estatutos y principios de MORENA, así también para que informen la situación del candidato impuesto.”*

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 356, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **requiérase** mediante oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, al Consejo Estatal de Morena así como a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal el informe de autoridad antes mencionado.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Rafael Ramírez Morales, quien se ostenta como candidato a la candidatura común conformada por los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, a la diputación local por el distrito 12, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.29-31), suscrito por el C. Rafael Ramírez Morales, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en los estrados de este Tribunal Electoral, y autorizando para tales efectos a los Licenciados Rene Domínguez Acuña y Nicollino Giuseppe Mariano Cangiamilla Enríquez.

De igual manera y continuando con los oficios de cuenta emitidos por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, Consejo Estatal de Morena y Comisión Nacional de Elecciones de Morena (ff.18-25) (ff.26-32)(ff.35-77), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; asimismo se les tiene rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como sí a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, en cuanto al escrito presentado por la C. María Esthela Mar Castañeda, parte actora, se le tiene atendiendo requerimiento de fecha seis de mayo del año en curso

y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Sauces, número 2, fraccionamiento los Sauces, en esta ciudad.

De la misma manera, se tiene a la Lic. Grecia Arlette Velázquez Álvarez, mencionada con anterioridad, dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante oficio TEE-SEC-402/2021, informando bajo protesta de decir verdad, que no tiene registro de ningún medio de defensa promovido por la C. María Esthela Mar Castañeda en dicha Comisión.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del plazo otorgado.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha veintidós de mayo del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente JDC-PP-86/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

  
**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



